



# Recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil

**José María Pacori Cari**

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín  
– Miembro honorario del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco -Socio de la  
Asociación Uruguaya de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social





# Recurso de apelación

Recurso de Apelación

**Objeto.** Contradecir una actuación o silencio por parte de cualquiera de las Entidades

**Finalidad.** Para que el Tribunal del Servicio Civil, previo procedimiento, respecto del acto impugnado

Revoque

Anule

Modifique

Suspenda sus efectos.





# Legitimidad para presentar el recurso

Legitimidad para presentar apelación

Persona natural al servicio del Estado o quien no tiene dicha condición, pero que cuente con derecho o interés legítimo afectado por una decisión u omisión administrativa

Quienes no siendo personas al servicio de la entidad apelan por la afectación a su derecho de acceso al servicio civil





# Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles.

Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes.

El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.





# Plazo de interposición del recurso

Se debe interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

Contra el silencio administrativo negativo se interpone a partir del vencimiento del plazo que tiene la Entidad para resolver la solicitud o recurso presentado.

El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal.





# Requisitos de admisibilidad del recurso

1) Dirigirlo al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar.

2) Identificación del impugnante [nombre y apellidos completos, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería, correo electrónico y teléfono móvil].

3) Petitorio [determinación clara y concreta de la pretensión]

4) Fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio.

5) Pruebas instrumentales [de ser el caso, enumerarlas correlativamente]

6) Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso.

7) Firma del impugnante.



# Admisión del recurso de apelación

El recurso de apelación debe ser presentado ante la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar.

- La entidad, previamente a la elevación del recurso, debe incorporar al expediente la documentación de obligatoria remisión y la totalidad de los antecedentes que originaron el acto impugnado, remitiendo el expediente completo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación.





# Trámite del recurso de apelación

a) Presentado el recurso de apelación, la Entidad lo eleva al Tribunal con la totalidad de los antecedentes que originaron el acto impugnado y la documentación de obligatoria remisión.

b) Una vez elevado el recurso de apelación ante el Tribunal, éste cuenta hasta con quince (15) días hábiles para evaluar la documentación remitida por la Entidad. Al término de este plazo se pronunciará sobre el cumplimiento o no de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación.

c) Luego de admitido a trámite el recurso de apelación, el Tribunal cuenta con un plazo de sesenta días (60) días hábiles para resolver el recurso de apelación puesto a su conocimiento.

d) La notificación de la resolución del recurso de apelación se efectúa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde la fecha de su emisión, en la casilla electrónica del administrado y de la Entidad





# Audiencia especial

De oficio o a pedido de parte, y hasta antes de que se declare que el expediente está listo para resolver, las Salas del Tribunal podrán disponer la realización de una Audiencia Especial, a fin que quien lo solicite haga uso de la palabra para sustentar su derecho y/o para que la Sala pueda esclarecer los hechos y se absuelvan las preguntas que este órgano formule en dicho acto.

- La Sala señalará día y hora para la realización de la Audiencia Especial, lo cual deberá ser notificado con dos (2) días de anticipación, como mínimo.





# Criterios resolutivos

a) El Tribunal en caso que considere que el acto impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico, declara infundado el recurso de apelación y confirma la decisión.

b) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, así como de los precedentes administrativos o jurisdiccionales de observancia obligatoria, declara fundado el recurso de apelación, revoca el acto impugnado y declara el derecho que corresponde al impugnante, de ser el caso.

c) Cuando sean amparadas algunas pretensiones y otras sean desestimadas, declara fundado en parte el recurso de apelación.

d) Cuando en virtud del recurso de apelación interpuesto se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, o que contravengan el ordenamiento jurídico, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, declara la nulidad de los mismos, resolviendo sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello.





# Muchas gracias

Abogado José María Pacori Cari

Contacto

[corporacionhramsl@gmail.com](mailto:corporacionhramsl@gmail.com)

Despacho de Abogados

**Corporación Hiram Servicios Legales**

Teléfono móvil

959666272

